



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 6 de agosto de 2021

**DGSG/N° 231/021**

**VISTO:** la resolución de esta Dirección General N° 169/021 de 21 de junio de 2021;

**RESULTANDO:** I) la situación climática imperante se mantiene a la fecha afectando a varias zonas del país, generando, asimismo, escasez de pasturas, praderas y reservas forrajeras, con los consiguientes perjuicios a los productores agropecuarios, en virtud del riesgo de pérdida de ganado y propagación de enfermedades;

II) el decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006, faculta a esta Dirección General, a través de sus oficinas competentes, a extender autorizaciones para pastoreo de animales en la vía pública, a los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por condiciones climáticas adversas, en los términos establecidos por la citada norma;

**CONSIDERANDO:** I) la situación climática imperante, amerita la aplicación de las medidas de excepción dispuestas por la normativa precitada, a establecimientos ubicados en las zonas principalmente afectadas según el siguiente detalle: Seccionales Policiales n° 2ª, 3ª, 4ª, 6ª, 9ª y 10ª del departamento de **Rocha**; Seccionales Policiales n° 7ª, 8ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª y 16ª del departamento de **Salto**; Seccionales Policiales n° 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª del departamento de **Paysandú**; Seccionales Policiales n° 1ª a la 9ª del departamento de **Flores**; Seccional Policial n° 12ª del departamento de Tacuarembó; Seccionales Policiales n° 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 10ª del departamento de **Durazno**; Seccional Policial n° 2ª del departamento de **Maldonado**; Seccionales Policiales n° 4ª, 8ª, 10ª, 11ª y 12ª del departamento de **Florida**; Seccionales Policiales n° 10, 6ª, 4ª, 3ª, 5ª y 8ª del departamento de **Treinta y Tres**; Seccional Policial n° 3ª del departamento de **Rivera**; Seccionales Policiales n° 3ª, 5ª, 7ª, 9ª y 10ª del departamento de **Rio Negro**;

Secciones Policiales n° 3ª a 14ª del departamento de **Cerro Largo**;

II) conveniente y necesario, extender autorizaciones a los productores afectados, para pastoreo de animales en la vía pública, durante el término de 60 días en las zonas mencionadas precedentemente;

III) la opinión favorable del Sr. Ministro de esta Secretaría de Estado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 del 13 de abril de 1910; decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006; artículo 215 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008; artículo 160 de la Ley 18.834 del 7 de noviembre de 2011; y resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 2021;

## **LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

### **RESUELVE:**

1. Autorizase a la División Sanidad Animal, a través de sus Oficinas Zonales y Locales competentes, a extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, a solicitud de los productores ganaderos cuyos establecimientos se encuentren afectados por la situación climática adversa, en las siguientes zonas: Seccionales Policiales n° 2ª., 3ª.; 4ª., 6ª. 9ª. y 10ª del departamento de **Rocha**; Seccionales Policiales n° 7ª., 8ª. , 11ª. ,12ª. 13ª, 14ª. y 16ª. del departamento de **Salto**; Seccionales Policiales n° 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª y 12ª del departamento de **Paysandú**; Seccionales Policiales n° 1ª a la 9ª del departamento de **Flores**; Seccional Policial n°12ª. del departamento de Tacuarembó; Seccionales Policiales n° 3ª., 4ª., 5ª., 6ª., 7ª., 8ª. y 10ª del departamento de **Durazno**; Seccional Policial n° 2ª. del departamento de **Maldonado**; Seccionales Policiales n° 4ª, 8ª, 10ª, 11ª y 12ª del departamento de **Florida**; Seccionales Policiales n° 10, 6ª, 4ª, 3ª, 5ª y 8ª del departamento de **Treinta y Tres**; Seccional Policial n° 3ª. del departamento de **Rivera**; Seccionales Policiales n° 3ª, 5ª, 7ª, 9ª y 10ª del departamento de **Rio Negro**; Secciones Policiales n° 3ª a 14ª del departamento de **Cerro Largo**.
2. Las autorizaciones dispuestas en el numeral precedente, se extenderán en los términos establecidos en el decreto N° 343/006 de 25 de setiembre de 2006, durante el término de **60 (sesenta) días** a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

3. Comuníquese a la División Industria Animal; División Laboratorios Veterinarios (DILAVE); División Sanidad Animal y, por su intermedio, notifíquese a todas las oficinas de Montevideo e interior del país.
4. Dese cuenta al Sr. Ministro; a la Dirección General de Secretaría y al SNIG.
5. Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.

  
Dr. Diego de Freitas Netto  
Director General